

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,130

## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO DE PERSONAL Nº 116  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA". ..... PAG. 6

DECRETO DE PERSONAL Nº 117  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES".  
..... PAG. 7

DECRETO DE PERSONAL Nº 118  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS". ... PAG. 8

DECRETO DE PERSONAL Nº 119  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE EDUCACION". ..... PAG. 9

DECRETO DE PERSONAL Nº 120  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS". ..... PAG. 10

DECRETO DE PERSONAL Nº 121  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE SALUD". ..... PAG. 11

DECRETO DE PERSONAL Nº 122  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL".  
..... PAG. 12

DECRETO DE PERSONAL Nº 123  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS". PAG. 13

DECRETO DE PERSONAL Nº 124  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA ALA MINISTRA DE VIVIENDA". ..... PAG. 14

DECRETO DE PERSONAL Nº 125  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO".  
..... PAG. 15

DECRETO DE PERSONAL Nº 126  
(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA MINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA  
FAMILIA". ..... PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.6.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### DECRETO DE PERSONAL Nº 127

(De 1 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA"..... PAG. 17

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO DE PERSONAL Nº 336

(De 2 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE COCLE"..... PAG. 18

#### DECRETO DE PERSONAL Nº 337

(De 2 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA ALA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE COLON"..... PAG. 19

#### DECRETO DE PERSONAL Nº 338

(De 2 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS"..... PAG. 20

#### DECRETO DE PERSONAL Nº 339

(De 2 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE HERRERA"..... PAG. 21

#### DECRETO DE PERSONAL Nº 340

(De 2 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI"..... PAG. 22

#### DECRETO DE PERSONAL Nº 341

(De 2 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS"..... PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**DECRETO EJECUTIVO Nº 330**  
(De 30 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACION MEDALLA AL SERVICIO DISTINGUIDO DE LA POLICIA NACIONAL AL COMISARIO WALTER NAVARRO ROMERO DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PUBLICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA"..... PAG. 24

**RESOLUCION Nº 756**  
(De 30 de agosto de 2004)

"RECONOCER AL SEÑOR GLAISTER MANUEL GONZALEZ VERGARA, CON CEDULA Nº 7-55-328, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ"..... PAG. 25

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**  
**RESOLUCION Nº 2004-61**

(De 8 de julio de 2004)  
"DECLARAR A LA EMPRESA IZARO ASSOCIATES CORP., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA)"..... PAG. 26

**RESOLUCION Nº 2004-76**  
(De 17 de mayo de 2004)

"DECLARAR A LA EMPRESA CUPRUM RESOURCES, CORP., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS (ORO Y OTROS)"..... PAG. 30

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 329**  
(De 30 de agosto de 2004)

"QUE REGLAMENTAN LA LEY 43 DE 21 DE JULIO DE 2004, DEL REGIMEN DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TECNICOS DE LAS DISCIPLINAS DE LA SALUD"..... PAG. 32

*Der. Adm y Der*

**DECRETO EJECUTIVO Nº 330**  
(De 30 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 1194 DE 1992, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCION RADIOLOGICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"..... PAG. 35

**DECRETO EJECUTIVO Nº 331**  
(De 30 de agosto de 2004)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 65 DE 6 DE MAYO DE 2002 Y COMPLEMENTA LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO IV DE LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001, RELATIVO A EQUIVALENCIA Y EFICACIA TERAPEUTICA"..... PAG. 38

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2**  
(De 30 de agosto de 2004)

"CONCEDASE LA ORDEN "JOSE DANIEL CRESPO", CON MEDALLAS DE PLATA DORADA, A LA CONGREGACION DE LOS HEMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, COMO HOMENAJE A SUS CIEN (100) AÑOS AL SERVICIO Y BENEFICIO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA NACIONAL"..... PAG. 65

CONTINUA EN LA PAGINA 4

**DECRETO EJECUTIVO Nº 735**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN  
COMERCIO CON ENFASIS EN CONTABILIDAD COMPUTARIZADA"..... PAG. 67

**DECRETO EJECUTIVO Nº 736**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN  
COMERCIO CON ENFASIS EN BANCA Y FINANZAS"..... PAG. 70

**DECRETO EJECUTIVO Nº 737**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN  
COMERCIO CON ENFASIS EN MERCADEO Y PUBLICIDAD"..... PAG. 73

**DECRETO EJECUTIVO Nº 738**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN  
COMERCIO CON ENFASIS EN GESTION EMPRESARIAL"..... PAG. 76

**DECRETO EJECUTIVO Nº 739**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN  
COMERCIO CON ENFASIS EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS TURISTICOS".  
..... PAG. 79

**DECRETO EJECUTIVO Nº 740**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUS-  
TRIAL CON ENFASIS EN ELECTROMECHANICA"..... PAG. 82

**DECRETO EJECUTIVO Nº 741**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUS-  
TRIAL CON ENFASIS EN ELECTRICIDAD"..... PAG. 85

**DECRETO EJECUTIVO Nº 742**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUS-  
TRIAL CON ENFASIS EN DISEÑO, CORTE Y CONFECCION EN VESTIDO".... PAG. 88

**DECRETO EJECUTIVO Nº 743**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUS-  
TRIAL CON ENFASIS EN REPARACION DE COMPUTADORAS"..... PAG. 91

**DECRETO EJECUTIVO Nº 744**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO INDUS-  
TRIAL CON ENFASIS EN ELECTRONICA". ..... PAG. 94

**DECRETO EJECUTIVO Nº 745**  
(De 30 de agosto de 2004)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN  
CIENCIAS CON ENFASIS EN INFORMATICA". ..... PAG. 97

CONTINUA EN LA PAGINA 5

**DECRETO EJECUTIVO Nº 746**  
 (De 30 de agosto de 2004)  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ENFASIS EN SANEAMIENTO Y SALUD AMBIENTAL"..... PAG. 100

**DECRETO EJECUTIVO Nº 747**  
 (De 30 de agosto de 2004)  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROPECUARIO CON ENFASIS EN ACUICULTURA". ..... PAG. 103

**DECRETO EJECUTIVO Nº 748**  
 (De 30 de agosto de 2004)  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN LETRAS CON ENFASIS EN IDIOMAS". ..... PAG. 106

**DECRETO EJECUTIVO Nº 749**  
 (De 30 de agosto de 2004)  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN LETRAS CON ENFASIS EN MEDIOS DE COMUNICACION"..... PAG. 109

**DECRETO EJECUTIVO Nº 750**  
 (De 30 de agosto de 2004)  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN LETRAS CON ENFASIS EN SERVICIOS TURISTICOS". ..... PAG. 112

**DECRETO EJECUTIVO Nº 751**  
 (De 30 de agosto de 2004)  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ENFASIS EN TURISMO AGROECOLOGICO"..... PAG. 115

**DECRETO EJECUTIVO Nº 752**  
 (De 30 de agosto de 2004)  
 "POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO JESUS HECTOR GALLEGO HERRERA AL PRIMER CICLO SAN JOSE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS". ..... PAG. 118

---

**DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**  
**RESOLUCION Nº 15**  
 (De 2 de agosto de 2004)  
 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O BOMBAS DE PATIO". ..... PAG. 119

**RESOLUCION Nº 16**  
 (De 3 de agosto de 2004)  
 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ESTACIONES DE SERVICIO". ..... PAG. 131

---

**EDICTOS EMPLAZATORIOS** ..... PAG. 146

---

**AVISOS Y EDICTOS**..... PAG. 219

**DECRETO EJECUTIVO N° 330**  
(De 30 de agosto de 2004)

**Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 1194 de 1992,  
que aprueba el reglamento de protección radiológica y dicta otras disposiciones**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 6°, numeral 2°, del Código Sanitario, establece como atribuciones del Ministerio de Salud proponer al Órgano Ejecutivo leyes y reglamentos para solucionar los problemas de salud pública, susceptibles de ser previstos y sometidos a normas generales, al igual que fijar las normas y patrones mínimos de salud pública que determinen los principios a que deben sujetarse los servicios oficiales o privados que desarrollen actividades de esta índole.

Que en los últimos años se ha detectado en nuestro país un notable incremento en el uso de fuentes y dispositivos que generan radiaciones ionizantes, particularmente en los campos de la medicina, industria, agricultura e investigación.

Que las radiaciones ionizantes y las materias radiactivas son fenómenos naturales y permanentes del ambiente y, en consecuencia, se deben restringir sus riesgos y ofrecer protección contra ellos, mediante la aplicación de normas de seguridad radiológica.

Que al Ministerio de Salud le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de Protección Radiológica, aprobado en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, así:

**ARTÍCULO 1:** Quedan sujetas a las disposiciones del presente reglamento, las actividades públicas o privadas relacionadas con la utilización de radiaciones ionizantes, a través de la exposición, producción, tratamiento, almacenamiento, manipulación, eliminación, transporte, importación y exportación de equipos, fuentes, sustancias y demás que generen radiación ionizante.

**ARTÍCULO 2:** Toda persona natural o jurídica que desee realizar, cualquiera de las actividades descritas en el artículo anterior, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente del Ministerio de Salud, por conducto de la Dirección General de Salud Pública, autoridad competente en materia de salud radiológica.

**ARTÍCULO 3:** La Dirección General de Salud Pública conocerá y decidirá cualquier situación relacionada con la protección radiológica y que no haya sido contemplada en el presente reglamento, para lo cual se tomará en consideración las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP), del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y del Comité de Protección Radiológica.

**ARTÍCULO 4:** Las autorizaciones para realizar actividades relacionadas con radiaciones ionizantes serán otorgadas mediante licencia o registro y, una vez otorgadas, son intransferibles.

**ARTÍCULO 6:** Para obtener la Licencia de Operador es indispensable que el interesado haya aprobado una capacitación sobre protección radiológica, reconocida por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública.

Cuando el interesado sea un profesional o técnico de la salud idóneo y haya aprobado la anterior capacitación, la idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud equivaldrá a la Licencia de Operador. Igualmente, se aplicará a las personas jurídicas formadas por profesionales o técnicos que cumplan estos requisitos.

Cuando se trate de profesionales o técnicos cuya idoneidad no es otorgada por el Consejo Técnico de Salud y que hayan aprobado una capacitación en protección radiológica, la Dirección General de Salud Pública evaluará cada caso, para determinar si procede o no el otorgamiento de la Licencia de Operador o, en su defecto, la capacitación.

**ARTÍCULO 8:** Todo el personal, con responsabilidad asignada en protección radiológica, está en la obligación de cumplir las normas y procedimientos en la materia. La Dirección General de Salud Pública emitirá la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 13:** Los propietarios o administradores de los establecimientos que realicen alguna de las actividades reguladas por el presente reglamento, están en la obligación de elaborar y colocar carteles u otras formas de impresos, con el fin de advertir sobre los riesgos potenciales de las radiaciones ionizantes. La autoridad competente supervisará el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 14:** La Dirección General de Salud Pública, realizará inspecciones radiológicas periódicas en los hospitales, clínicas, fábricas, industrias y en otros lugares en que existan sustancias, fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes.

**Artículo 2.** El artículo 2° del Decreto Ejecutivo 1194 de 1992 queda así:

**ARTÍCULO 2°:** La Dirección General de Salud Pública desarrollará el presente reglamento y establecerá las normas y procedimiento.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 6° al Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, así:

**ARTÍCULO 6°:** Se crea el Comité Nacional de Protección Radiológica, integrado por profesionales afines a esta materia, cuya función primordial será asesorar e informar a la Dirección General de Salud Pública en los aspectos de protección radiológica que estimen convenientes.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 7° al Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, así:

**ARTÍCULO 7°:** El Comité Nacional de Protección Radiológica estará integrado por:

1. Un representante de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, que la presidirá.
2. Un representante del Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social.
3. Un representante del Instituto Oncológico Nacional.
4. Un representante de la Asociación de Hospitales Privados.
5. Un representante de la Sociedad Panameña de Oncología.
6. Un representante de la Asociación Panameña de Radiología e Imágenes.
7. Un representante de la Asociación Panameña de Físicos en Medicina y Ciencias de la Salud.
8. Un representante de la Autoridad del Canal de Panamá.
9. Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá.
10. Un representante del Consejo de Seguridad del Estado.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 8° al Decreto Ejecutivo 1194 de 1992, así:

**ARTÍCULO 8°:** El Comité de Protección Radiológica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar e informar a la Dirección General de Salud Pública de los aspectos relativos a la protección radiológica.
2. Conocer las regulaciones vigentes en materia de protección radiológica y las condiciones para la autorización de sus prácticas.
3. Recomendar a la Dirección General de Salud Pública las acciones necesarias para mejorar la protección radiológica en los establecimientos de salud, públicos o privados.
4. Elaborar y mantener las actas de todas las reuniones, informes y recomendaciones realizadas.

**Artículo 6 (Transitorio).** A partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, la Dirección General de Salud Pública contará con una secretaría técnica responsable de toda la gestión administrativa del Comité de Protección Radiológica, hasta tanto se conforme la unidad de salud radiológica del Ministerio de Salud.

**Artículo 7 (Transitorio).** A partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud contará con el término de un año para integrar, técnica y administrativamente, la unidad que ejercerá las funciones reguladoras y de inspección, en materia de protección radiológica.

**Artículo 8 (Transitorio).** Hasta tanto se integre la unidad técnica y administrativa en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, el Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social continuará ejerciendo las funciones de inspección, tramitación y control, en materia de protección radiológica.



**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de Protección Radiológica, aprobado en el artículo 1º, así como el artículo 2º, deroga el artículo 9 y adiciona los artículos 6º, 7º y 8º, todos del Decreto Ejecutivo 1194 de 3 de diciembre de 1992; y deroga la Resolución 59 de 9 de octubre de 1995 y la Resolución 168 de 5 de junio de 2001.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969 y Decreto Ejecutivo 1194 de 3 de diciembre de 1992.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA  
Ministro de Salud

**DECRETO EJECUTIVO N° 331**  
(De 30 de agosto de 2004)

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 65 de 6 de mayo de 2002 y complementa las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, relativo a equivalencia y eficacia terapéutica

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de enero de 2001, se publicó, en la Gaceta Oficial 24,218, la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

Que el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política preceptúa que es función del Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto o de su espíritu.

Que el artículo 26 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 señala que se requerirá la presentación adicional de las evidencias de equivalencia terapéutica para el registro sanitario de medicamentos que se utilicen para enfermedades críticas o graves y de aquellos que, por la naturaleza de su uso, sean considerados por la Comisión Técnica Consultiva.

Que el artículo 46 de la precitada Ley 1 de 2001 establece que la Autoridad de Salud reglamentará y certificará lo relacionado con los medicamentos intercambiables.

Que el Decreto Ejecutivo N° 65 de 6 de mayo de 2002, que reglamenta la obligatoriedad de exigir la eficacia terapéutica comprobada, a los productos que se utilicen en el tratamiento de condiciones graves o críticas, por parte de las entidades públicas de salud, fue publicado en Gaceta Oficial 24,547 de 8 de mayo de 2002.

Que el artículo 48 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 señala que la Autoridad de Salud reglamentará, con la colaboración de la Comisión Técnica Consultiva, los requerimientos de calidad, seguridad y eficacia terapéutica de los medicamentos que presentan problemas especiales